



· ANTECEDENTES

- I. El 4 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Manifestación de Impacto Ambiental con expediente completo del Parque Eólico Sureste I Fase II." (SIC)

- II. El 13 de febrero de 2015, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01153, a través del cual comunicó a este Comité de Información que realizó la búsqueda correspondiente en el archivo de esa Dirección General, donde se localizó como coincidencia el Expediente Administrativo del proyecto denominado **"Proyecto 40 CE Sureste I Fase II"**, con número de clave **200A2012E0023**, dentro del cual obra glosada la Manifestación de Impacto Ambiental así como diversa documentación, misma que contiene información que debe de considerarse como **confidencial**, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70 fracción III de su Reglamento y Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones I, II y VII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales consisten en lo siguiente:

- Página 02 del Poder, contenido en la Escritura Pública número 59,784, de fecha 18 de febrero del 2013, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación**.
- Copia simple del **Pasaporte** número 007040761, en virtud de que contiene datos personales del particular, tales como características físicas y nacionalidad.
- Copia simple de 16 hojas de listas de asistencia a cursos de capacitación, en virtud de que contiene datos personales de los participantes tales como **firmas**.
- Página 01 de 09 Currículum Vitae, en virtud de que contiene datos personales de los particulares, tales como domicilio, nacionalidad, **edad, estado civil, ocupación, teléfono y correo personal**.
- Página 20 del Poder General, contenido en la Escritura Pública número 59,459, de fecha 21 de noviembre del 2012, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación**.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 72/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO
0001600039015.**

- Copia simple de la **credencial de identificación oficial** con número de folio 0622606913, en virtud de que contiene datos personales del Representante Legal de la Empresa, tales como **características físicas, domicilio y firma.**
- Página 04 del Poder, contenido en la Escritura Pública número 30,226, de fecha 29 de noviembre del 2002, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.**
- Copia simple de la **credencial de identificación oficial** con número de folio 0000010629811, en virtud de que contiene datos personales del particular autorizado por el promovente del proyecto para recibir documentación, tales como **características físicas, domicilio y firma.**
- Copia simple de un **CURP.**
- Copia simple del **Pasaporte** número G09346814, en virtud de que contiene datos personales del particular, tales como características físicas y nacionalidad.
- Copia simple de la **credencial de identificación oficial** con número de folio 0000011233242, en virtud de que contiene datos personales del Representante Legal de la Empresa, tales como **características físicas, domicilio y firma.**
- Copia simple de la Licencia para conducir con número de folio ZAR640503, en virtud de que contiene datos personales del particular, tales como **nacionalidad y firma.**
- Copia simple de la **credencial de identificación oficial** con número de folio 134637135, en virtud de que contiene datos personales del particular autorizado por el promovente del proyecto para recibir documentación, tales como **características físicas, domicilio y firma.**
- Copia simple de la **credencial de identificación oficial** con número de folio 108430962, en virtud de que contiene datos personales del particular autorizado por el promovente del proyecto para recibir documentación, tales como **características físicas, domicilio y firma.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en



base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial, los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en las fracciones I, II, VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos a él **origen étnico o racial, características físicas, domicilio particular y número telefónico particular.**
- V. El Criterio 03-10 emitido por el IFAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VII. El IFAI estableció en la Resolución 0861/14, que el **correo electrónico personal**, constituyen un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



- VIII. El IFAI estableció en la Resolución 2465/05, que en el caso de **pasaporte de tipo ordinario**, dada la naturaleza del mismo, se trata de un documento confidencial en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG al contener datos personales de acuerdo con el artículo 3, fracción II de dicha ley.
- IX. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/01153, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial, consistente en **pasaporte, domicilio, nacionalidad, características físicas, firmas, edad, estado civil, ocupación, teléfono, correo personal y CURP**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere al **pasaporte, CURP, firma y correo personal**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **domicilio, nacionalidad, características físicas, edad, estado civil, ocupación y teléfono**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además, en el caso de las **características físicas, domicilio particular y número telefónico particular (relativo al teléfono)**, están expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personales señalados en las fracciones II, VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- X. Que la DGIRA alude en su oficio número SGPA/DGIRA/DG/01153, que la información solicitada contiene también copias de credenciales de identificación oficial, mismas que forma parte del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) solicitada. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y está sea la del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA deberá realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer



públicos los siguientes datos: **Folio, nombre del elector, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.** Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 3486/12, el IFAI determinó hacer públicos los nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

Y en caso de que las credenciales de elector no sean la del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA también deberá de realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **Folio, nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01153 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I, II, VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así mismo deberá tomar en cuenta lo manifestado de la credencial para votar, en los términos señalados en el Considerando X de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 72/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO
0001600039015.**

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de febrero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales